

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 09 de marzo de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de marzo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 213-2020-R.- CALLAO, 09 DE MARZO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 065-2020-R del 03 de febrero de 2020; se resuelve disponer, excepcionalmente, la suspensión de las actividades académicas y administrativas en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional del Callao, a partir de las 07:00 horas del miércoles 05 de febrero hasta las 07:00 horas del jueves 06 de febrero de 2020, para que se efective el corte de energía eléctrica en la ciudad universitaria para pruebas y puesta en servicio por parte de la concesionaria de ENEL, conforme a lo solicitado por la Dirección General de Administración;

Que, obra en autos, copia del Oficio N° 148-2020-UNAC/OCI (Expediente N° 01085229-copia) recibido el 11 de febrero de 2020, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional comunica del Informe de Orientación de Oficio N° 008-2020-OCI/0211-SOO "A la suspensión de las Actividades Académicas y Administrativas, dispuesta con Resolución N° 065-2020-R", donde identifica una situación adversa al revisar la Resolución N° 065-2020-R que dispone excepcionalmente la suspensión de las actividades académicas y administrativas en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional del Callao, no fue efectuada a través de la oficina competente, ni consignó la recuperación o compensación de las labores tanto académicas como administrativas, situación que podría generar perjuicio económico a la entidad, por realizar pago por labores no efectuada; por lo que cual observa que la mencionada resolución no tuvo como origen el requerimiento ni participación del Director de la Oficina de Recursos Humanos, responsable de la administración del personal, ni se encontró sujeta a recuperación o compensación de las labores tanto académicas como administrativas en el local de la ciudad universitaria de esta Casa Superior de Estudios, como consecuencia de la suspensión de labores efectuado a partir del miércoles 5 de febrero desde las 7.00 am hasta el jueves 6 de febrero de 2020 a las 7:00 am, situación que permitiría el pago de remuneración por día no laborado, contrario a lo que establece el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 1634-2016-SERVIR/GPGSC; hecho que trasgrede lo establecido en literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; literal g) de las funciones específicas del cargo del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración, aprobado por Resolución N° 516-04-R del 28 de junio de 2004; literal h) de las funciones del cargo del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal, aprobado por Resolución N° 1033-02-R del 30 de diciembre de 2002; asimismo, señala como consecuencia el hecho de que se haya emitido la Resolución Rectoral N° 065-2020-R del 03 de febrero de 2020, resolviendo se disponga excepcionalmente la suspensión de las actividades académicas y administrativas en la ciudad universitaria de esta Casa Superior de Estudios, y no se haya consignado la recuperación o



compensación de las labores tanto académicas como administrativas, podría generar perjuicio económico a la entidad, por realizar pago por labores no efectuadas; ante lo cual concluye que se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en el desarrollo de funciones de la institución, las cuales han sido detallados en el presente informe; por lo que recomienda adoptar las acciones correspondientes para asegurar el resultado o el logro de los objetivos de la Institución, y hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas indicadas;

Que, ante dicha situación adversa, el señor Rector mediante el Proveído N° 028-2020-R/UNAC (Expediente N° 01085700) recibido el 25 de febrero de 2020, solicita las Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto y Secretaría General, adopten las acciones correspondientes para subsanar la situación antes descritas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 235-2020-OAJ (Expediente N° 01085779) recibido el 26 de febrero de 2020, evaluado el Informe de Orientación de Oficio N° 008-2020-OCI/0211-SOO "A la suspensión de las Actividades Académicos y Administrativas, dispuesta con Resolución N° 065-2020-R" y de la verificación de la Resolución N° 065-2020-R de fecha 03 de febrero de 2020, considera necesario modificar la citada Resolución incluyendo el siguiente articulado: "Disponer que la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, verifique el cumplimiento de la recuperación, de las horas suspendidas desde las horas 07:00 del 05 de febrero hasta las 07:00 horas del 06 de febrero, para el personal docente y administrativo en la Ciudad Universitaria, durante el mes de marzo de 2020"; asimismo, adjunta copia del Oficio N° 121-2020-OAJ/UNAC remitido por esta Dirección al Órgano de Control Institucional anexando el Formato N° 17 - Plan de Acción;

Estando a lo glosado, de conformidad al Informe Legal N° 235-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de febrero de 2020; al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 27 de febrero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

1° **MODIFICAR**, la Resolución N° 065-2020-R del 03 de febrero de 2020, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión del numeral 2, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

"2° **DISPONER** que la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, verifique el cumplimiento de la recuperación, de las horas suspendidas desde las horas 07:00 del 05 de febrero hasta las 07:00 horas del 06 de febrero, para el personal docente y administrativo en la Ciudad Universitaria, durante el mes de marzo de 2020."

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas de la Universidad, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para su conocimiento y fines.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lc. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,

cc. OTIC, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.